

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**12716** *Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalidad de Cataluña, para la gestión de las becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2020-2021.*

El Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Educación y el Departamento de Empresa y Conocimiento, han suscrito, con fecha 22 de septiembre de 2020, un Convenio interadministrativo para la gestión de las becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2020-2021, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 13 de octubre de 2020.–El Secretario General Técnico, Liborio López García.

#### ANEXO

**Convenio interadministrativo entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Educación y el Departamento de Empresa y Conocimiento, para la gestión de las becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2020 2021**

En Madrid, a 22 de septiembre de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Josep Bargalló i Valls, Consejero de Educación de la Generalidad de Cataluña y don Ramón Tremosa i Balcells, Consejero de Empresa y Conocimiento, en nombre y representación de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en virtud de la autorización que se efectúa por Acuerdo de Gobierno de fecha de 8 de septiembre de 2020.

Las partes se reconocen que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio interadministrativo y

#### EXPONEN

1. Que el artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que «Todos tienen el derecho a la educación» y que «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes». Para hacer efectivo este derecho las Leyes Orgánicas dictadas en desarrollo del citado artículo contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas y ayudas

al estudio. En este sentido el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) dispone que «Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. El Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.» Finalmente el artículo 2.bis.3.e) de la Ley Orgánica 2/2006, en la redacción dada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, define el Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio, en tanto que garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, como uno de los instrumentos con que cuenta el Sistema Educativo Español para la consecución de los fines previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por su parte, el artículo 45. 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades dispone: «Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios superiores, el Estado, con cargo a sus presupuestos generales, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento».

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad de Cataluña, en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y con relación a las enseñanzas de educación infantil, «respetando los aspectos esenciales del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza en materia de enseñanza no universitaria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución la competencia compartida que incluye en todo caso: [...] d) El régimen de fomento del estudio, de becas y de ayudas estatales».

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 172.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, «corresponde a la Generalidad de Cataluña, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre: [...] «g) La regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, si procede, la regulación y gestión de los fondos estatales en esta materia».

3. Que el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre establece el régimen de gestión de las becas y ayudas al estudio financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, consolidando un sistema en el que, junto al reconocimiento de las competencias de las Comunidades Autónomas, quedan garantizados los principios de igualdad de oportunidades y de solidaridad y el acceso de todos los ciudadanos a la enseñanza en condiciones de igualdad, con independencia de su lugar de residencia.

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña, publicada en el DOGC número 5422 de 16 de julio de 2009, el Departamento deberá mantener relaciones de cooperación con otras administraciones educativas a fin de establecer criterios y procedimientos para garantizar la efectividad del principio de igualdad en el acceso al sistema educativo y mejorar su calidad.

5. Que en tanto en cuanto se proceda a realizar el traspaso del pleno ejercicio de las competencias, y con objeto de que Cataluña pueda ejercer sus competencias en la materia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Administración de la Generalidad de Cataluña acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo para la concesión y pago de becas y ayudas al estudio, correspondientes al curso académico 2020-2021, incorporando la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en

la Sentencia 95/2016, de 12 de mayo de 2016 y previa aprobación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera. *Objeto del convenio.*

El Ministerio de Educación y Formación Profesional y los Departamentos de Educación y de Empresa y Conocimiento de la administración de la Generalidad de Cataluña, colaborarán en el proceso de gestión de las becas y ayudas al estudio del curso 2020-2021, en los términos establecidos en el presente convenio.

El ámbito material de este Convenio comprende la gestión, concesión y pago de las becas y ayudas para cursar estudios reglados que se concedan a quienes sigan sus estudios en Cataluña cualquiera que sea su nacionalidad.

Se incluyen expresamente las siguientes becas y ayudas:

- Ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- Becas de carácter general para alumnos de niveles posteriores a la enseñanza obligatoria que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Cataluña, incluyendo los másteres oficiales.
- Becas destinadas a estudiantes que cursen estudios enumerados en la convocatoria general de becas en el Institut Obert de Catalunya (IOC).
- Becas de colaboración.
- Becas destinadas a estudiantes de la Universitat Oberta de Catalunya
- Compensación a las Universidades por los precios públicos no percibidos por los becarios que hayan obtenido beca de matrícula.

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación del presente convenio las becas de estudiantes que no cursen sus estudios en Cataluña, y las destinadas a los alumnos matriculados en la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

#### Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

Para el curso académico 2020-2021 el Ministerio de Educación y Formación Profesional convocará las becas y ayudas al estudio que se financian con cargo a los presupuestos generales del Estado.

#### Tercera. *Actuaciones de la Administración de la Generalidad de Cataluña.*

De acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria estatal, y conforme al procedimiento establecido por la Administración de la Generalidad de Cataluña, los órganos competentes de ésta última procederán a la selección, adjudicación provisional y definitiva y pago de las becas y ayudas al estudio del ámbito material previsto en la cláusula primera, así como a la correspondiente inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

Para la adjudicación de la cuantía variable de las becas de carácter general a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, los órganos competentes de la Administración de la Generalidad de Cataluña, una vez adjudicadas las becas básicas, las cuantías fijas ligadas a la renta, a la residencia y a la excelencia en el rendimiento académico y las cuantías variables mínimas así como las cuantías adicionales previstas para los estudiantes universitarios afectados de discapacidad, y, en todo caso, antes del 31 de enero de 2021, comunicarán al Ministerio de Educación y Formación Profesional y cargarán en su base de datos el número y el importe a que asciendan las mismas, así como los datos necesarios de los solicitantes para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional pueda calcular los parámetros de la

fórmula de distribución de la cuantía variable a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Dichos parámetros serán trasladados a la Administración de la Generalidad de Cataluña para que proceda a la distribución, adjudicación, notificación y pago de la cuantía variable resultante para cada beneficiario.

Con el fin de agilizar la asignación de la cuantía variable, se podrá proceder a una asignación provisional de un porcentaje de la misma para todas aquellas solicitudes que hayan sido tramitadas de la convocatoria en curso. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará a la Administración de la Generalidad de Cataluña los parámetros de la fórmula calculados para esta asignación provisional.

Tramitadas la totalidad de las solicitudes, se procederá a la asignación definitiva del 100 por cien de la cuantía variable entre todas las solicitudes con derecho a la misma. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará a la Administración de la Generalidad de Cataluña los parámetros de la fórmula calculados para la asignación definitiva.

#### Cuarta. *Compromisos económicos.*

La financiación de las becas y ayudas se realizará, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios consignados en el programa de Becas y Ayudas al Estudio de los presupuestos de 2020 y 2021. No obstante, los recursos estimados e incidencias derivados de la ejecución de este convenio que, por cualquier causa no puedan resolverse dentro del ejercicio, podrán ser abonados con cargo a presupuestos posteriores. Estos libramientos tendrán carácter finalista para el pago de las becas y ayudas a que se refiere este convenio. La Administración de la Generalidad de Cataluña resolverá la convocatoria adjudicando las becas y ayudas y abonará la cuantía concedida a los respectivos beneficiarios.

#### Quinta. *Distribución temporal e imputación presupuestaria.*

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Administración de la Generalidad de Cataluña los importes de las becas a que se refiere este convenio con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.08.482.00, 18.08.482.05, 18.08.482.10 y 18.08.484.02 y de acuerdo con el siguiente calendario:

1. Becas de carácter general y ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

1.1 Inmediatamente después de que los órganos competentes de la Administración de la Generalidad de Cataluña carguen en la base de datos y certifiquen al Ministerio de Educación y Formación Profesional el número y el importe a que asciendan estas becas y ayudas, se librá:

– El 100 por cien del importe cargado y certificado correspondiente a las becas básicas, las cuantías fijas ligadas a la renta, a la residencia y a la excelencia en el rendimiento académico y las cuantías variables mínimas así como las cuantías adicionales previstas en la convocatoria de becas de carácter general para los estudiantes con domicilio familiar en la España insular o en Ceuta o Melilla y para los estudiantes universitarios afectados de discapacidad.

– El 100 por cien del importe cargado y certificado de las ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales.

1.2 Inmediatamente después de que los órganos competentes de la Administración de la Generalidad de Cataluña lleven a cabo la aplicación de la fórmula para la distribución provisional de la cuantía variable a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre y carguen en la base de datos y certifiquen al Ministerio de Educación y Formación Profesional el número de beneficiarios y el importe a que asciendan, el Ministerio de Educación y Formación Profesional librá el 100 por

cien del importe a que asciendan las cuantías variables asignadas por la Administración de la Generalidad. Realizada por la Administración de la Generalidad de Cataluña la asignación definitiva de la cuantía variable y cargados en la base de datos y certificados el número de beneficiarios y el importe a que ascienda, el Ministerio de Educación y Formación Profesional librará el 100 por cien del importe a que asciendan las cuantías variables definitivas concedidas.

1.3 Una vez liquidada la compensación de los precios públicos por servicios académicos no abonados por los estudiantes becarios correspondientes al curso 2019-2020, se librará, como pago a cuenta del curso 2020-2021, el 70 por cien del importe a que haya ascendido la compensación del citado curso 2019-2020.

## 2. Beca de colaboración.

Una vez disponibles los créditos del presupuesto vigente en 2021 e inmediatamente después de que los órganos competentes de la Administración de la Generalidad de Cataluña carguen en la base de datos y certifiquen al Ministerio de Educación y Formación Profesional el número y el importe a que asciendan se librará el 100 por cien del importe de las becas de colaboración que corresponden a las Universidades catalanas conforme a la convocatoria de dichas becas para el curso 2020-2021.

3. A efectos de la liquidación definitiva, en el mes de mayo de 2021 o en el plazo de un mes desde que el Ministerio de Educación y Formación Profesional haya efectuado los libramientos a que se refiere la cláusula anterior, la Administración de la Generalidad de Cataluña certificará el número e importe total de las becas concedidas.

Antes del mes de junio de 2021, certificará el importe a que asciendan los precios públicos por servicios académicos universitarios no satisfechos por los alumnos becarios en el referido curso 2020-2021 y que deba ser compensado a las universidades de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.

Recibida esta documentación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional liquidará a la Administración de la Generalidad de Cataluña el importe restante de las becas y ayudas concedidas, una vez deducido el importe de las becas y ayudas de cursos anteriores revocadas y recaudadas por la Administración de la Generalidad de Cataluña y no ingresadas en el Tesoro Público y que no se hubieran recogido en la certificación correspondiente al curso 2019-2020 Asimismo, en este libramiento se procederá a compensar los saldos resultantes de la ejecución del convenio correspondiente al curso 2019-2020 si los hubiere.

En todo caso, la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los fondos comprometidos por la ejecución de este convenio se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

### Sexta. *Reintegros de becas y ayudas concedidas.*

Para la recaudación de las cantidades procedentes de revocaciones de becas y ayudas, los órganos competentes por la Administración de la Generalidad de Cataluña expedirán los oportunos documentos de ingreso 069 a los efectos de su ingreso en el Tesoro Público por los interesados.

En todo caso, los supuestos de becas revocadas deberán quedar incorporados a la base de datos general de becarios del Ministerio de Educación y Formación Profesional. A estos efectos, el citado Ministerio comunicará, con la antelación suficiente a la Administración de la Generalidad de Cataluña, los requerimientos informáticos que resulten necesarios.



Séptima. *Seguimiento, vigilancia y control del convenio.*

Los órganos competentes de la Administración de la Generalidad de Cataluña remitirán al Ministerio de Educación y Formación Profesional la información necesaria para el seguimiento del proceso que se concretará en:

1. En el plazo más breve posible desde el cierre del período de presentación de solicitudes, se comunicará el número total de solicitudes presentadas incluyendo las que se hubieran recibido en soporte papel tanto para enseñanzas universitarias como no universitarias.

2. A medida que vayan produciéndose las adjudicaciones de becas, los órganos competentes de la Administración de la Generalidad de Cataluña remitirán información relativa al estado de tramitación de las solicitudes recibidas. Esta información podrá hacerse pública a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, la Administración de la Generalidad de Cataluña facilitará al Ministerio de Educación y Formación Profesional los datos necesarios para su inclusión en la página WEB [www.educacionyfp.gob.es](http://www.educacionyfp.gob.es), así como para el mantenimiento de la estadística para fines estatales, y de un registro o base de datos completa y actualizada de beneficiarios que incluirá tanto las becas concedidas, con sus modalidades e importes como los aumentos de cuantía y las revocaciones acordadas.

Octava. *Estado de ejecución de los libramientos.*

En el mes de mayo de 2021 o en el plazo de un mes desde que el Ministerio de Educación y Formación Profesional haya efectuado los libramientos, la Administración de la Generalidad de Cataluña remitirá un estado de ejecución de los libramientos, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y pagos realizados correspondientes a cada convocatoria del curso 2020-2021 detallado para cada una de las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Estado.

Novena. *Cumplimiento de plazos.*

Las Administraciones firmantes se comprometen al cumplimiento de los plazos previstos en el presente convenio.

Décima. *Gastos de gestión.*

Las Administraciones firmantes acordarán la valoración de los gastos que hayan supuesto la tramitación y ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Undécima. *Comisión Mixta.*

Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, se crea una Comisión Mixta compuesta por cuatro representantes de la Administración General del Estado, designados por la Secretaría de Estado de Educación, uno de los cuales pertenecerá a la Delegación del Gobierno en Cataluña, y dos representantes del Departamento de Educación y dos representantes del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Corresponde a la Comisión Mixta resolver de mutuo acuerdo las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de los firmantes, a cuyo efecto las partes informarán a la Comisión, de la ejecución de las funciones que se les encomiendan en este convenio.

El funcionamiento de esta Comisión no devengará gastos adicionales.

Duodécima. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable al Convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que el régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. *Interpretación y ejecución.*

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión a que se refiere la cláusula undécima.

Si no pudiera alcanzarse el acuerdo, las controversias serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta. *Vigencia.*

Este convenio se perfeccionará en el momento de su firma y producirá efectos una vez inscrito en el Registro de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Su vigencia se extenderá hasta la liquidación definitiva de las obligaciones contempladas en el mismo y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, podrá producirse la resolución del convenio por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o por denuncia de cualquiera de las partes por causa justificada, que deberá formularse con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se desee resolverlos y que obligará a la restitución de las cantidades transferidas y no destinadas a la ejecución del presente convenio que resulten procedentes en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015,

Decimoquinta. *Efectos del incumplimiento.*

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes dará lugar a la resolución del convenio y a la liquidación o restitución de las cantidades que hubieran resultado pendientes, por cualquiera de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimosexta. *Difusión.*

La Administración de la Generalidad de Cataluña se compromete a destacar que las becas y ayudas que se conceden en aplicación del presente Convenio son convocadas y financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuantos medios se utilicen para la promoción, difusión y notificación de las acciones objeto del presente acuerdo, incluyendo en todo caso el membrete del Ministerio de Educación y Formación Profesional con las mismas características de imagen externa y visibilidad que el de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Decimoséptima. *Régimen de modificación.*

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Decimoctava. *Protección de datos de carácter personal.*

Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y concretamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación con la protección de datos y con la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Ministra, María Isabel Celaá Diéguez.—Por la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Consejero de Educación, Josep Bargalló i Valls; el Consejero de Empresa y Conocimiento, Ramón Tremosa i Balcells.